

Resolución No. CIRCULAREP-GG-2025-002-R

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO,
VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 del cuerpo legal referido, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 233 establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo -COA- establece que el COA es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo -COA- establece: que las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio y video, así mismo estipula que las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, en su numeral 5 establece que la información confidencial es: *“Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a)*

El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 4 de la norma ibidem define a la Información Pública como *“Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan reproducido con recursos del Estado.”;*
- Que,** el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, determina el derecho de acceso a la información pública: *“...comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, procesar, reutilizar y redistribuir información, Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado Ecuatoriano.”;*
- Que,** el artículo 9 de la LOTAIP establece: *“Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley.”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“... e) Dictaré los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** mediante la publicación en la Edición Especial No. 1614 del Registro Oficial, el día 04 de junio de 2024 entró en vigencia la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP; entidad que tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos. También tendrá a su cargo la gestión integral y el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos del material recuperable;

- Que,** el mismo cuerpo legal, en el artículo 23 determina que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Empresa Pública Municipal;
- Que,** en sesión de Directorio celebrada el 16 de julio de 2024, tal como consta en el Acta No. 001-2024, los miembros resolvieron designar a la Mgs. Jessica Saavedra Castro como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP de la terna remitida por el Alcalde de Guayaquil, mediante nombramiento registrado con Acción de Personal No. CIRCULAR-EP-TH-2024-001 de fecha 01 de agosto de 2024;
- Que,** es necesario delegar funcionarios para el procedimiento interno de certificación de documentos para atender las solicitudes de los administrados y ciudadanos, por lo que, es menester designar un fedatario por cada área;
- En,** uso de las facultades legales que me confiere el nombramiento como Gerente General, con sustento en los antecedentes expuesto; y por considerarlo pertinente:

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR a los Gerentes, Coordinadores, y Jefes Departamentales o sus delegados, como fedatarios administrativos de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, quienes certificarán la veracidad de las reproducciones (físicas o digitales, en audio y video) de los documentos generados por sus respectivas áreas.

Artículo 2.- AUTORIZAR el siguiente procedimiento para la autenticación de copias en los trámites de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP:

1. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que le exhibe y la copia presentada por el petitionerario. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original y que le ha sido entregada.

Se deja expresamente constancia que, no se certificará ningún documento si no se presenta su original, o si se comprueba que el documento ha sido manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

2. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el plazo máximo de ocho días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá los originales referidos a quien los mantenga en custodia.
3. La labor consistirá en contrastar el original y la copia, en la cual constará sello y sumilla del fedatario, así como una razón al final del número de hojas y de su actuación. El fedatario puede requerir en cualquier momento la exhibición del original presentado para la autenticación.

Para los documentos suscritos electrónicamente, el fedatario realizará la validación de la firma electrónica utilizando la aplicación oficial de suscripción y validación designada por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o bien, las aplicaciones autorizadas por dicho ente. Una vez realizada la validación, el fedatario procederá a elaborar la certificación correspondiente.

4. La información que se ha establecido como confidencial en los términos previstos en la LOTAIP y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto, por lo que deberá verificarse la pertinencia de la entrega de dicha información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación General de Talento Humano, la socialización de la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad de CIRCULAR EP, en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Mgs. Jessica Saavedra Castro

Gerente General

Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP.